



Flexibilización medidas COVID-19 – Fases 0 y 1





OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Actividades y Servicios con permiso de apertura a partir de la Fase 1.

Medidas aplicables solo para establecimientos y locales abiertos al público en territorios que se encuentran en Fase 1



Página 4

1. MEDIAS DE HIGIENE DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS



Página 8

2. MEDIAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL TRABAJADOR



Página 12

3. APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

- ✓ Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales (Página 13)
- ✓ Centros educativos y universitarios (Página 14)
- ✓ Producción y rodaje de obras audiovisuales (Página 17)
- ✓ Instalaciones deportivas (Página 22)
- ✓ Hoteles y establecimientos turísticos (Página 27)
- ✓ Turismo activo y de naturaleza (Página 31)



Página 33

4. OTRAS RESTRICCIONES (Fase 1)



Página 35

5. UNIDADES TERRITORIALES



Página 41

6. LEGISLACIÓN APLICABLE



MEDIAS DE HIGIENE DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

1

MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS – FASE 1



FASE 1 – (i/iii)

- ▶ En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - ▶ Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta;
 - ▶ Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- ▶ Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- ▶ Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación

MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS – FASE 1



FASE 1 – (ii/iii)

- ▶ En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- ▶ Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
- ▶ Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS – FASE 1



FASE 1 – (iii/iii)

- ▶ Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.
- ▶ Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- ▶ Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- ▶ Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidas en esta orden para sectores concretos.



MEDIAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL TRABAJADOR

2

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL – FASE 1



FASE 1 – (i/iii)

- ▶ Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- ▶ Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- ▶ El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL – FASE 1



FASE 1 – (ii/iii)

- ▶ La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.
- ▶ Las medidas de distancia deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- ▶ Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario

MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL – FASE 1



FASE 1 – (iii/iii)

- ▶ Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.
- ▶ Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.
- ▶ Dichos ajustes deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso, lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.



APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

*Medidas aplicables solo para territorios que se encuentran
en Fase 1*

3

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales

Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Para ello, los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones deberán estar abiertos y disponibles para la atención presencial a la ciudadanía, siempre que ésta sea necesaria, y sin perjuicio de que se adopten las medidas de prevención e higiene establecidas por las autoridades sanitarias. Cuando sea posible, se priorizará la prestación de servicios por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulta imprescindible.

En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Centros educativos y universitarios (i/iii)



Reapertura de los centros educativos

Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.

Será responsabilidad de los directores de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.

Durante la realización de las tareas administrativas deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Centros educativos y universitarios (ii/iii)



Reapertura de los centros y laboratorios universitarios

Podrá procederse a la apertura de los centros universitarios para llevar a cabo su desinfección y acondicionamientos, así como gestiones administrativas inaplazables. Durante la realización de estas tareas deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros entre los trabajadores, así como entre estos y los alumnos. Las Universidades deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

Podrá procederse a la apertura de los laboratorios universitarios para las labores de investigación, garantizándose una distancia física de seguridad de dos metros entre el personal del laboratorio. Se deberá proveer al personal de los laboratorios del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

Para poder proceder a su reapertura, los centros y laboratorios universitarios deberán cumplir las medidas de higiene o prevención previstas para los centros educativos en el artículo 19

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Centros educativos y universitarios (iii/iii)



Medidas de higiene específicas para los centros educativos y universitarios

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, los centros educativos y universitarios deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
- ▶ Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
- ▶ Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores del centro educativo y los usuarios.
- ▶ Los centros educativos deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (i/v)



Reapertura

Podrá procederse a la realización de las siguientes actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales:

- ▶ Selección de localizaciones.
- ▶ Manejo de Equipos General
- ▶ Actividades de los departamentos de: Producción, Dirección, Arte, Maquillaje y Peluquería, Vestuario, Iluminación, Maquinistas, Fotografía y Sonido
- ▶ Actividades del departamento Equipo Artístico: Actores/Actrices, figuración, menores
- ▶ Catering.
- ▶ Otras actividades relacionadas con la posproducción

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (ii/v)



Medidas de higiene específicas para la producción y rodaje de obras audiovisuales (i/ii)

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, se deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- ▶ Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros, así como el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Cuando dicha distancia no pueda cumplirse los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.
- ▶ Cuando no se puedan usar los equipos de protección adecuados (actores/actrices) se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (iii/v)



Medidas de higiene específicas para la producción y rodaje de obras audiovisuales (ii/ii)

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, se deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ Se establecerán recomendaciones para que el traslado a los espacios de trabajo y rodaje se realicen con el menor riesgo posible, y los trabajadores informarán de los medios de transporte que emplearán en cada caso.
- ▶ En las actividades de maquillaje, peluquería y vestuario se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del artista, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre los artistas y la desinfección de los materiales después de cada uso.
- ▶ Se implementará medidas para que las prendas sean higienizadas antes que sean facilitadas a otras personas.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (iv/v)



Condiciones para la realización de rodajes

Se podrán realizar rodajes en platós y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje, según las condiciones establecidas en el apartado 1 de esta sección.

Podrán rodarse en platós y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción las medidas preventivas correspondientes.

Los rodajes en los que no haya una interacción física directa que implique contacto de actores y actrices se podrán iniciar conforme a lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. Por su parte, cuando no se puedan usar los equipos de protección adecuados (actores/actrices) se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (v/v)



Elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada

Se deberán instalar en los rodajes elementos de señalización, carteles informativos con medidas de higiene y cualquier otro mensaje que se estime adecuado para garantizar el cumplimiento de las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19.

La empresa productora deberá poner a disposición de los integrantes de la producción los elementos de prevención adecuados para el correcto desarrollo de su trabajo.

Cuando ello sea posible, se señalará con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización la distancia de seguridad interpersonal mínima.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Instalaciones deportivas (i/v)



Apertura de instalaciones deportivas al aire libre (i/ii)

Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas.

Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

Se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan las piscinas y las zonas de agua.

Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Instalaciones deportivas (ii/v)



Apertura de instalaciones deportivas al aire libre (ii/ii)

En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Instalaciones deportivas (iii/v)



Medidas de higiene específicas para las instalaciones deportivas al aire libre

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, las instalaciones deportivas al aire libre deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes.
- ▶ En cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso.
- ▶ Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- ▶ En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Instalaciones deportivas (iv/v)



Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos

Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar servicios deportivos dirigidos al desarrollo de actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa.

La actividad deportiva se organizará de manera individualizada, sin contacto físico, por turnos previamente estipulados, y de manera que se evite la acumulación de personas en los accesos, tanto al inicio como a la finalización del turno.

La actividad deportiva individualizada solo permitirá la atención a una persona por entrenador y por turno. Si el centro cuenta con varios entrenadores podrá prestarse el servicio individualizado a tantas personas como entrenadores disponga, no pudiendo en ningún caso superar 30% del aforo de usuarios, ni minorar la distancia de seguridad de dos metros entre personas.

En ningún caso se abrirán a los usuarios los vestuarios y zonas de duchas, pudiendo habilitarse, en los casos estrictamente necesarios, espacios auxiliares. La ocupación máxima de dichos espacios será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Instalaciones deportivas (v/v)



Medidas de higiene específicas para los centros deportivos

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, los centros deportivos deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ Con carácter previo a su reapertura, se procederá a la limpieza y desinfección del centro.
- ▶ Periódicamente se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de esta sección.
- ▶ Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los espacios auxiliares habilitados inmediatamente después de cada uso, así como a la finalización de la jornada, según las especificaciones previstas en los apartados 1 y 2 de esta sección.



Excepción: *Lo previsto en el apartado de Instalaciones deportivas no será de aplicación para la caza y pesca deportiva*

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Hoteles y establecimientos turísticos (i/iv)



Apertura de Hoteles y alojamientos turísticos

Podrá procederse a la reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público.

A los servicios de restauración y cafeterías de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicará con carácter general lo establecido en el apartado de “Hostelería y Restauración”. No obstante, exclusivamente para los clientes hospedados, se prestará servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento. Estos servicios no se prestarán en las zonas comunes del hotel o alojamiento turístico, que permanecerán cerradas. La prestación de estos servicios tendrá que observar las medidas e instrucciones sanitarias de protección y de distancia de seguridad interpersonal.

No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico.

Aquellas zonas que no estén en uso deberá contar con una clara identificación de acceso restringido o clausuradas totalmente.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Hoteles y establecimientos turísticos (ii/iv)



Medidas de higiene específicas para Hoteles y alojamientos turísticos (i/iii)

La ocupación máxima de los aseos será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Deberán existir carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes exponiendo las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene a observar en relación con la prevención de contagios.

En las zonas de recepción o conserjería deberá garantizarse la debida separación de dos metros entre trabajadores y con los clientes. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

En aquellos puntos de atención al cliente donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales se marcarán en el suelo los espacios de manera que se respeten la distancia mínima de dos metros entre personas.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Hoteles y establecimientos turísticos (iii/iv)



Medidas de higiene específicas para Hoteles y alojamientos turísticos (ii/iii)

Se realizará la correspondiente desinfección de objetos tras su manipulación por el cliente o entre trabajadores y se dispondrá geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.

Para las unidades de alojamiento se dispondrá de un procedimiento documentado de limpieza, de acuerdo con las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, incluyendo los procedimientos de reposición y retirada de residuos de los alojamientos, en caso de ofrecerse estos servicios, y el acondicionamiento de habitaciones o viviendas tras la salida del cliente y en donde se concrete para cada elemento a limpiar en una unidad de alojamiento, el orden en el que se deberá hacer, y el material y el producto químico a utilizar, el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo a emplear en cada tarea, y procesado del material y producto de limpieza tras su uso.

Prevía apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones, incluyendo zonas de paso, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Hoteles y establecimientos turísticos (iv/iv)



Medidas de higiene específicas para Hoteles y alojamientos turísticos (iii/iii)

Se limpiarán y desinfectarán al menos cada dos horas durante sus correspondientes periodos de uso todos los objetos y superficies de las zonas de paso susceptibles de ser manipuladas o contaminadas por diferentes personas, tales como botoneras de ascensores o máquinas, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, timbres, grifos de lavabos compartidos.

Deberá garantizarse en todo momento que el cliente esté informado sobre las condiciones restrictivas que le aplicaran en el uso de las instalaciones. Se garantizará que el cliente conoce, antes de la confirmación de la reserva y durante su estancia en el alojamiento (en formato escrito y en idioma comprensible por el cliente), las normas especiales que regirán en el establecimiento.

El hotel o alojamiento turístico deberá poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del hotel o alojamiento turístico, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Turismo activo y de naturaleza (i/ii)



Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente, en las condiciones previstas en los siguientes apartados. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa.

Las actividades de turismo activo no se podrán realizar en establecimientos o locales destinados a esta actividad, cuyas zonas comunes deberán permanecer cerradas al público, salvo las correspondientes a la zona de recepción y, en su caso, aseos y vestuarios, que deberán disponer de jabón desinfectante para el lavado de manos y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

En las actividades se garantizará la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



FASE 1 – Turismo activo y de naturaleza (ii/ii)



Medidas de higiene específicas para el Turismo activo y de naturaleza

La ocupación máxima de los aseos será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

El equipamiento necesario para facilitar la actividad se desinfectará de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias establecidas tras cada uso por el cliente.



OTRAS RESTRICCIONES

Medidas aplicables solo para establecimientos y locales abiertos al público en territorios que se encuentran en Fase 1

4

RESTRICCIÓN A LAS ACCIONES COMERCIALES – FASE 1



FASE 1 – Restricción a las acciones comerciales con resultado de aglomeraciones

- ▶ Los establecimientos no podrán anunciar ni llevar a cabo acciones comerciales que puedan dar lugar a aglomeraciones de público, tanto dentro del establecimiento comercial como en sus inmediaciones.
- ▶ Esta restricción no afectará a las ventas en rebaja ni tampoco ventas en oferta o promoción que se realicen a través de la página web.



Advertencia: Ninguna de estas medidas aplican en Fase 0. Solo son de aplicación en los territorios que se encuentran en Fase 1



UNIDADES TERRITORIALES

5



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 0



Unidades Territoriales en FASE 0 (i/ii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 0 a 11 de mayo de 2020:

- ▶ Andalucía: Málaga y Granada
- ▶ Castilla y León: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo las siguientes zonas de básicas de salud:
 - ▶ Ávila: zona básica de salud de Muñico
 - ▶ Burgos: zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena
 - ▶ León: zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño
 - ▶ Palencia: zona básica de salud de Torquemada
 - ▶ Salamanca: zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales y Miranda del Castañar
 - ▶ Soria: zona básica de salud de San Pedro Manrique
 - ▶ Valladolid: zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva
 - ▶ Zamora: zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 0



Unidades Territoriales en FASE 0 (ii/ii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 0 a 11 de mayo de 2020:

- ▶ Castilla la Mancha: Toledo, Ciudad Real y Albacete
- ▶ Cataluña: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre
- ▶ Comunidad Valenciana: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo los siguientes departamentos de salud:
 - ▶ Castellón: Vinaròs
 - ▶ Valencia: Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia
 - ▶ Alicante: Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torreveija

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran totalmente en Fase 0 a 11 de mayo de 2020:

- ▶ Comunidad de Madrid

UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



Unidades Territoriales en FASE 1 (i/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran al completo en Fase 1 a 11 de mayo de 2020:

- ▶ Aragón
- ▶ Principado de Asturias
- ▶ Islas Baleares
- ▶ Canarias
- ▶ Cantabria
- ▶ Ceuta y Melilla
- ▶ Galicia
- ▶ Extremadura
- ▶ Región de Murcia



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



Unidades Territoriales en FASE 1 (ii/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran al completo en Fase 1 a 11 de mayo de 2020:

- ▶ Comunidad Foral de Navarra
- ▶ La Rioja
- ▶ País Vasco

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 1 a 11 de mayo:

- ▶ Andalucía: Almería, Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén y Sevilla
- ▶ Castilla la Mancha: Guadalajara y Cuenca
- ▶ Comunidad Valenciana: Solo se encuentran en Fase 1 los siguientes departamentos de salud:
 - ▶ Castellón: Vinaròs
 - ▶ Valencia: Requena, Xàtiva-Ontinyent y Gandia
 - ▶ Alicante: Alcoi, Dénia, La Marina Baixa, Elda, Orihuela y Torrevieja



UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



Unidades Territoriales en FASE 1 (iii/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 1 a 11 de mayo:

- ▶ Castilla y León: Sólo se encuentran en Fase 1 las siguientes zonas básicas de salud:
 - ▶ Ávila: zona básica de salud de Muñico
 - ▶ Burgos: zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega y Valle de Mena
 - ▶ León: zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio y Riaño
 - ▶ Palencia: zona básica de salud de Torquemada
 - ▶ Salamanca: zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales y Miranda del Castañar
 - ▶ Soria: zona básica de salud de San Pedro Manrique
 - ▶ Valladolid: zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos y Esguevillas de Esgueva
 - ▶ Zamora: zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino y Villalpando
- ▶ Cataluña: Solo se encuentran en Fase 1 las regiones sanitarias de Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, y Terres de l'Ebre



LEGISLACION APLICABLE

6

Legislación aplicable



Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>



FISCAL - LABORAL Y CONTABLE

ASESORÍA DE IDEAS, PROYECTOS E INVERSIONES

- ▶ Calle Alpedrete nº6
Collado Villalba – Madrid 28400
Centralita: 91 850 88 54
Fax: 91 850 88 13
- ▶ info@falvarez.com
- ▶ www.falvarez.com